

Análisis sobre el derecho a sufragar de los sentenciados con pena privativa de libertad

Analysis of the right to vote of those sentenced to imprisonment

 César Orlando Saavedra Vera¹
 José Luis Rodríguez Medina²
 Luis Leoncio Arista Bustamante³



Recepción: 09/02/2023

Aprobación: 01/07/2023

DOI: <https://doi.org/10.26495/tzh.v15i1.2456>

RESUMEN

El derecho a votar es trascendental en una democracia; sin embargo, no todos los países han logrado garantizar este derecho a la ciudadanía, particularmente los sentenciados por algún delito, algunos países no lo admiten y otros lo permiten asumiéndose como exclusión del proceso cívico que puede conculcar los derechos fundamentales de los sentenciados y ser una interdicción a la democracia, por lo que este artículo busca analizar esta problemática. Metodológicamente se usó el análisis hermenéutico, bibliográfico-documental de investigaciones especializada sobre la materia. Se concluye, en función del análisis bibliográfico, que restringir el derecho al voto de un sentenciado podría ser no justo e igualitario, yendo contra los ideales democráticos. Por otro lado, la admisión al derecho de sufragio para sentenciados puede contribuir a rehabilitarlo e insertarlo socialmente, teniendo un impacto político positivo en un país.

Palabras clave: Derechos políticos, Derechos civiles, Derecho al sufragio, sentenciados

ABSTRACT

The right to vote is transcendental in a democracy; however, not all countries have managed to guarantee this right for all citizens, particularly those sentenced for a crime, some countries do not admit it and others allow it, assuming it as an exclusion from the civic process that can violate the fundamental rights of inmates and be an interdiction to democracy, so this article seeks to analyze this problem. Methodologically, a hermeneutic, bibliographic-documentary analysis of specialized research on the subject was used. It is concluded, based on the analyzed bibliography, that restricting the right to vote of a convicted person could be unfair and egalitarian, going against democratic ideals. On the other hand, the admission to the right of suffrage for convicted prisoners can contribute to their rehabilitation and social insertion, having a positive political impact on a country.

Keywords: Political rights, Civil rights, Suffrage rights, convicted prisoners

¹ Magister en Docencia Universitaria. Universidad César Vallejo S.A.C., Ex Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas, sede Chachapoyas – Amazonas, Perú. Docente Universitario en la Universidad Tecnológica del Perú – Facultad de Derecho. <https://orcid.org/0000-0002-2997-9131>

² Magister en Derecho Constitucional y Gobernabilidad. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Director de Escuela de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Chachapoyas, Amazonas, Perú, <https://orcid.org/0000-0002-1819-8129>

³ Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas. Facultad de Derecho, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Chachapoyas - Amazonas, Perú, <https://orcid.org/0000-0002-0562-8652>.

INTRODUCCIÓN

En el presente artículo se realiza un análisis teórico normativo referente al quebrantamiento del derecho de sufragio de los sentenciados que se encuentran internos en los establecimientos penitenciarios peruanos. Desde el contexto actual de la política constitucional, votar es un derecho civil y democrático; sin embargo, en no todos los países democráticos han logrado asegurar que todos los adultos tengan derecho a votar.

A nivel mundial, muchos presos y exdelincuentes han sido privados de su derecho al sufragio (Dhami, 2009). Algunos expertos en ciencia política asumen que en una democracia debe estar garantizado que los adultos, sin excepción, puedan tener la misma oportunidad real y efectiva de influir en la agenda política y tomar decisiones mediante el voto, de tal manera que cada voto tenga el mismo valor (Uggen & Manza, 2008). A lo largo de la historia, no se ha garantizado el derecho al sufragio para todos los adultos, ya que en muchos países se ha negado el derecho al voto a diferentes grupos de personas, como a las féminas, los negros, los indigentes, e indígenas (Casper, 1972). Hasta el momento, en muchas democracias, el sector poblacional de sentenciados y exdelincuentes, son excluidos en términos de derechos políticos y cívicos (Dahl, citado por Dhami, 2009).

A nivel internacional, las políticas varían ampliamente en cuanto otorgar el derecho de sufragio a sentenciados. Por un lado, hay países que permiten a los presos votar, como Canadá, Ucrania, Sudáfrica e Irán. Por otro lado, hay países que prohíben el voto a los presos, y esta política de privación puede variar dependiendo del país (Arriagada & Silva, 2014). Algunos países limitan el derecho a voto para ciertos grupos de sentenciados. Por ejemplo, en Australia los reclusos condenados a más de 5 años no tienen derecho a votar, mientras que en China está prohibido votar para aquellos condenados a pena de muerte (Uggen & Manza, 2008).

La prohibición de ejercer la ciudadanía mediante una sentencia con pena privativa de libertad limita de manera general y absoluta el derecho de voto de los sentenciados con pena efectiva. Al utilizar la pena como motivo de exclusión, va en contra de la finalidad de la pena, ya que se aplica la teoría relativa, en la que el Estado establece sus modelos de virtud personal (Toledo, 2019). La restricción de su intervención política no contribuye a la reinserción del individuo, ya que se busca imponer una virtud pública de

manera represiva, por lo tanto, no se justifica racionalmente su imposición ya que no ayuda a su reinserción. Por lo tanto, la sentencia penal no puede ir más allá de la condena y reparación impuesta y su status jurídico de sentenciado con pena efectiva no es motivo para privarle el derecho de voto activo.

Por su parte, Ramírez (2012) señala que debemos tener en cuenta que el área de investigación sobre la privación de un individuo se divide en dos aspectos: (i) garantizar el derecho a un juicio justo y a las protecciones básicas que toda persona merece durante un juicio penal; y (ii) establecer normas mínimas para que aquellos que están siendo juzgados o que han sido condenados puedan vivir de manera apropiada en las prisiones.

Como se enfatizó, el derecho al sufragio es una parte esencial de la democracia y es necesario en cualquier sistema democrático, como es el caso del Perú. Por tanto, todos los ciudadanos deben tener las mismas oportunidades para participar en procesos electorales. Sin embargo, esto no sucede en el país, ya que los ciudadanos que están cumpliendo condena en un establecimiento penitenciario son privados de su derecho al sufragio, restringiéndose sustancialmente con ello que estos puedan rehabilitarse y reincorporarse debidamente a la sociedad. Este es un problema emergente que requiere investigación.

Bajo esa concreción de ideas, este estudio tiene como propósito principal analizar desde una perspectiva constitucional, la violación del derecho al voto de los reclusos con penas privativas de libertad en las cárceles, dado que existe poca investigación en nuestra legislación sobre los derechos de los reclusos. Es importante destacar que esta investigación se lleva a cabo en el contexto del derecho constitucional, ya que son precisamente los derechos fundamentales de los reclusos los que se están considerando en este estudio.

En la actualidad, los estándares de encarcelamiento a nivel nacional han mejorado, pero todavía existen varios problemas y desafíos que deben ser superados, como la violación del derecho al voto de los reclusos en las cárceles. Por eso, creemos que llevar a cabo un estudio de este tipo puede ser muy valioso, no solo en lo que respecta a la materia penitenciaria sino también al derecho constitucional.

El alcance de esta investigación es tanto nacional como internacional, ya que el impacto de los derechos en discusión en la presente tiene una gran importancia de envergadura

no solo nacional, sino que también tiene repercusiones en diferentes sistemas legales en todo el mundo, por lo que es crucial estudiarlo y analizarlo en publicaciones, lo que se realiza como finalidad en este artículo para clarificar la manera en que se produciría la vulneración del derecho al sufragio de los reclusos.

METODOLOGÍA

Este artículo forma parte de una investigación llevada a cabo en la provincia de Chachapoyas en la región Amazonas, con alcance a nivel nacional e internacional, ya que el tema de estudio tiene una importancia y repercusiones que no solo afectan a Perú, sino también a diversos sistemas normativos de todo el mundo.

Metodológicamente es de tipo cualitativa bajo diseño de análisis hermenéutico de bibliografía especializada. La investigación se basa en tres principios éticos fundamentales: a) bienestar, para mejorar resultados y minimizar daños, b) Justicia, que busca tratar a cada persona de manera correcta, y c) Respeto a la autonomía de las personas, protegiendo a quienes, por sentencia, tienen su autonomía reducida. Además, en las ciencias sociales también se debe tener en cuenta la evaluación de los daños posibles a los intereses y valores intangibles (Colomba, 2015).

A través del análisis teórico como técnica (Montagud, 2016), partiendo de datos recolectados, se intenta clarificar esta problemática asumiéndose una postura conclusiva al respecto.

RESULTADOS

En *prima facie*, para abordar este derecho, es importante conocer primero el concepto de ciudadanía. Según la definición de Marshall (2012), la ciudadanía se refiere al estatus de pertenencia de las personas a una sociedad, y se otorga a quienes son miembros plenos de una comunidad. Uno de los elementos de la ciudadanía, según este autor, es el elemento político, que se refiere al derecho de participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de los miembros de dicho cuerpo.

En esa línea de ideas, Aramayo (2015) ilustra que ser ciudadano es como un

renacimiento del ser humano. Al ser ciudadano, uno se reconoce como parte de una comunidad organizada y goza de la protección de las leyes. Al adoptar la ciudadanía, las personas se recuperan a sí mismas y, sobre todo, aprenden a utilizar de manera ordenada su libertad.

Marshall (2012), identifica dos enfoques en la comprensión de la ciudadanía reflejados en la democracia contemporánea. El primero es la ciudadanía jurídica, que se refiere al estatus de los individuos como titulares de derechos (enfaticando el elemento de pertenencia). El segundo es la ciudadanía política, que se refiere al papel de los individuos en la tarea de gobernarse a sí mismos a través de su participación en el gobierno de la comunidad (enfaticando el elemento de la participación). Esta distinción es importante, ya que la pérdida de derechos políticos significa despojar a la ciudadanía política de su elemento esencial en el contexto de la democracia representativa.

La ciudadanía no solo se refiere al reconocimiento de derechos y permite la inclusión, sino también a la determinación de quiénes son parte de la comunidad y quiénes no lo son. Según Olvera (2008), la ciudadanía implica simultáneamente la exclusión y el desconocimiento de otros. La exclusión en términos de derechos civiles y políticos puede ocurrir tanto de manera legal como de manera fáctica. Por la vía jurídica, al no reconocer como sujetos de derecho a ciertas categorías de personas, como niños, mujeres, indígenas, vagos y malvivientes, por ejemplo. Por la vía de hecho, se niegan derechos fundamentales a quienes la justicia no da acceso, como por ejemplo a los extranjeros mientras no logren ciudadanía.

En las últimas décadas, una de las formas de exclusión ciudadana que ha sido objeto de diatribas es la privación o restricción de derechos políticos, especialmente del derecho al voto, de aquellas personas afectadas por políticas estatales de persecución penal. Es importante destacar que esta privación o restricción de derechos políticos tiene un impacto significativo en la inclusión y participación ciudadana, ya que limita la capacidad de estas personas de influir en la toma de decisiones políticas y contribuir al bienestar de la comunidad. Además, estas políticas pueden perpetuar la desigualdad y la discriminación en la sociedad. Es esencial que se tomen medidas para garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a sus derechos políticos y puedan participar plenamente en la vida democrática.

Por otro lado, desarrollado lo referente al “derecho al voto”, Filipini y Rossi (2012),

explican que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la importancia del derecho al voto ya que contribuye al fortalecimiento de la democracia y al pluralismo político, al igual que la mayoría de los derechos políticos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que el derecho al sufragio es una expresión de la voluntad de los ciudadanos y al mismo tiempo otorga autoridad al poder público, es decir, legitima al Estado. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, regula que los ciudadanos gozarán sin discriminación ni restricciones indebidas del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, también se refiere al derecho al sufragio al momento de garantizar los derechos políticos. En la primera parte de su artículo 23, se estatuyen los derechos y oportunidades que deben gozar todos los ciudadanos, específicamente, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y el derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto.

Aragón (2007) destaca que el derecho al sufragio es un derecho subjetivo que incluye tanto el derecho al sufragio activo como el derecho al sufragio pasivo. Es, sobre todo, un principio básico de la democracia y del Estado democrático. Esta afirmación es sólida, ya que, si se reconoce que la soberanía reside en el pueblo, la mejor forma de comprobar la voluntad popular es mediante el ejercicio del voto. El derecho al sufragio también se entiende mejor cuando se considera como un método para designar la representación popular, es decir, como un principio específico de la democracia representativa. Es difícil aceptar que haya representación sin elección o limitación temporal del poder sin elecciones periódicas.

El derecho al sufragio es uno de los derechos fundamentales en un sistema democrático, ya que permite a los ciudadanos elegir a sus representantes y tomar decisiones políticas importantes. El sufragio es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a participar en la toma de decisiones políticas a través del voto. El derecho al sufragio se considera un derecho fundamental debido a su importancia en la construcción y mantenimiento de una sociedad democrática. Sin este derecho, los

ciudadanos no podrían tener una voz en la elección de sus líderes y en la toma de decisiones políticas que afectan sus vidas.

El derecho al sufragio también es importante porque garantiza la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos a la hora de elegir a sus representantes, independientemente de su riqueza, género, raza, religión u orientación política. Es importante mencionar que el derecho al sufragio está establecido en diversas normas internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin embargo ¿contemplan estas declaraciones a quienes actuaron al margen de la ley y han sido sentenciados?

Sin embargo, a pesar de ser un derecho fundamental, el derecho al sufragio aún no es universal en todos los países del mundo. Aún existen muchos países donde el sufragio está restringido a ciertos grupos de población o donde el proceso electoral no es libre y justo. También existen restricciones legales y prácticas discriminatorias que dificultan el ejercicio del derecho al sufragio para ciertos grupos.

En suma, el derecho al sufragio es esencial para la construcción y mantenimiento de una sociedad democrática, ya que permite a los ciudadanos elegir a sus representantes y participar en la toma de decisiones políticas. Sin embargo, aún existen obstáculos para el ejercicio pleno de este derecho en todo el mundo, que incluyan a los sentenciados por diversos delitos, siendo necesario seguir trabajando para garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso al sufragio y puedan ejercer su derecho a la participación política.

Otra pregunta que cabe hacerse es si ¿la interdicción del sufragio es una muerte cívica de los reclusos? Las leyes de privación del voto se basan en la idea de "muerte civil" o la pérdida de participación en la vida política y jurídica, así como el derecho a ejercer derechos civiles. Esta idea tiene sus raíces en sociedades antiguas como las griegas y romanas y fue adoptada por Europa en la época medieval. Varios filósofos, como John Locke, Jean-Jacques Rousseau, Immanuel Kant y John Stuart Mill, han respaldado la idea de que la privación del voto es legítima.

Al respecto, Dhimi (2009) expone que existen varias razones que se citan comúnmente para justificar la privación del voto a los presos. Estas razones incluyen el hecho de que promueve la responsabilidad cívica y el respeto a la ley, que los delincuentes han

perdido el derecho de voto al violar el contrato social, que es un método para controlar la criminalidad, que se debe proteger la “pureza de las urnas” de los delincuentes que podrían corromperlas o cometer fraude electoral, y que es costoso y poco práctico permitir que los presos voten. Se menciona que a menudo se ve esta privación del voto como una restricción adicional a la libertad de las personas que están encarceladas. No obstante, el argumento de que permitir que los presos voten sería costoso y poco práctico es insuficiente. El hecho de que los presos pierden muchas libertades no significa necesariamente que deban perder todos sus derechos civiles, y negarles el derecho a votar puede socavar el respeto al imperio de la ley ya que los ciudadanos que no pueden participar en la elaboración de las leyes probablemente no reconocerán su autoridad.

En esa exégesis, permitir que los presos voten puede fortalecer sus vínculos sociales y compromiso con el bien común, promoviendo una participación lícita y responsable en la sociedad civil. Asimismo, sugerir que los presos han perdido el derecho a votar porque han violado el contrato social implica que ellos eligieron conscientemente la actividad criminal sabiendo que podrían perder sus derechos de voto, y que en muchos casos las causas de la criminalidad van más allá de la elección individual y los delincuentes suelen ser ignorantes de las políticas de privación del derecho a voto.

En esa hermenéutica, tenemos que la privación del voto socava el objetivo de rehabilitar a los delincuentes y reinsertarlos en la sociedad, ya que puede reducir la autoestima de los delincuentes y alejarlos de la comunidad. La privación del voto puede incluso fomentar más comportamiento criminal, ya que la disuasión a través de la privación del voto es difícil de lograr ya que las personas raramente son conscientes de esta consecuencia y es poco probable que encuentren en ella un factor de disuasión suficiente (especialmente cuando no son disuadidos por largas penas de cárcel).

Por otro lado, debemos entender que, restringir derechos políticos a un sector de la sociedad pone en riesgo la legitimidad de una democracia, y sugiere que futuras investigaciones podrían explorar los motivos que justifican las políticas de privación del voto a los presos. Se plantean preguntas específicas como: ¿en qué medida el acto de votar afecta los sentimientos de pertenencia a una comunidad más amplia, si las personas perciben la votación como un comportamiento egoísta o altruista?, ¿si las personas creen que la eliminación del derecho de voto actuará como una disuasión

suficiente para los criminales, qué se le atribuye a las personas que están privadas del derecho a voto?, ¿cuáles son las similitudes y diferencias entre la visión de las víctimas y la de los delincuentes acerca de la privación del voto, y cómo el patrón de voto de los presos difiere del comportamiento del electorado en general? (Dhami, 2009).

En correlación con lo escrutado, debemos partir por la premisa de que la democracia es un sistema en el que todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en la toma de decisiones políticas, y la privación del voto a un sector de la sociedad socava ese principio. En esencia las políticas de privación del voto a los presos, merman transversalmente la legitimidad de la democracia.

Tal como se abordó en los acápites desarrollados supra, el derecho al sufragio es un derecho fundamental en todas las democracias, y su negación a ciertos individuos puede tener consecuencias graves en términos de justicia y equidad. En particular, el quebrantamiento del derecho al sufragio de los sentenciados con pena privativa de libertad en los establecimientos penitenciarios es un tema de gran importancia que compete desarrollar.

Abundando más en el tema, López (2011), anota que es fundamental tener en cuenta que los derechos políticos se basan en la capacidad de la sociedad para ser protagonista en los temas que le afectan. La sociedad está compuesta por todos, no solo los ciudadanos libres, por lo que es necesario facilitar el ejercicio de los derechos políticos a los reclusos dentro de las medidas necesarias para garantizar el orden y la seguridad carcelaria. Para que los derechos políticos se puedan ejercer en una sociedad democrática, es esencial actuar con responsabilidad y fomentar la igualdad y la libertad de todos los ciudadanos.

En muchos países, los sentenciados con pena privativa de libertad son privados de su derecho al sufragio mientras cumplen sus penas. Esto puede tener un impacto significativo en la participación política de estos individuos y en la representación de sus intereses en el gobierno.

En Europa, países como España, República Checa, Croacia e Irlanda han implementado medidas administrativas para garantizar el derecho al sufragio de los internos. Por otro lado, en Asia, China permite el voto de toda su población penitenciaria, excepto aquellos condenados a pena de muerte. En América, Brasil, Argentina, Venezuela, Colombia, Ecuador y Panamá, siguiendo el ejemplo de los países europeos, han

adoptado medidas y políticas públicas para permitir el voto de los internos, incluso aquellos condenados de forma definitiva.

Rottinghaus (2003), plantea que la privación del derecho al voto se refiere principalmente a los presos condenados, pero también afecta a aquellos que están esperando juicio o condena. Se estima que alrededor de 4.5 millones de personas en 54 países han sido privadas de su derecho al voto debido a su encarcelamiento, y esta es una estimación conservadora, ya que no incluye a países que solo restringen el voto de ciertos grupos de presos. Asimismo, las políticas de privación del voto de criminales en los Estados Unidos, que son algunas de las más restrictivas entre los países democráticos, y discute algunas de las recientes reformas en el derecho al voto de los presos en Canadá y el Reino Unido.

En ese sentido, la privación del derecho al sufragio puede perpetuar la exclusión social y la marginalización de los sentenciados con pena privativa de libertad una vez que han cumplido sus penas. Sin embargo, algunos argumentan que los sentenciados con pena privativa de libertad han cometido delitos graves y, por lo tanto, no deben tener derecho al sufragio. Pero esta postura no tiene en cuenta el hecho de que la pena privativa de libertad es un castigo por el delito cometido, y no una forma de negar permanentemente el derecho al sufragio a un individuo. Además, permitir el sufragio a los sentenciados con pena privativa de libertad puede contribuir a la reinserción social y a la reducción de las reincidencias.

En resumen, el quebrantamiento del derecho al sufragio de los sentenciados con pena privativa de libertad en los establecimientos penitenciarios es una cuestión de suma trascendencia. La privación de este derecho fundamental puede tener consecuencias graves en términos de justicia y equidad, y puede perpetuar la exclusión social y la marginalización de estos individuos una vez que han cumplido sus penas. Es importante considerar el derecho al sufragio como una herramienta para promover la reinserción social y reducir la reincidencia en lugar de verlo como una forma de castigar permanentemente a los sentenciados con pena privativa de libertad.

Lo acotado líneas antes tiene gran correlación con la inferencia arribada por Barros & Matthei (2017), pues han esbozado que es necesario regularizar la situación de aquellas personas que se encuentran privadas de libertad sin restricciones legales o constitucionales en relación a su derecho al sufragio, pero que aún no pueden ejercerlo

debido a la falta de mecanismos que lo permitan. Ya existen diversos mecanismos implementados en otros países con situaciones similares a la chilena, por lo que se debe buscar una forma de implementar un mecanismo que permita a los privados de libertad en el sistema penal chileno ejercer su derecho constitucional al sufragio.

Lo mencionado anteriormente tiene una gran remembranza con lo expuesto por Huamán Oscuivilca (2016), pues, ha llegado a la conclusión de que la única barrera para el ejercicio de los derechos electorales de los internos penitenciarios es la falta de mecanismos estatales diseñados para permitirles ejercerlos.

DISCUSIÓN

En este acápite vamos a contrastar los resultados obtenidos con los de otros investigadores, a fin de nutrir aún más nuestra investigación con otras afines a la materia.

Los derechos políticos son esenciales para que la sociedad tenga un papel activo en los asuntos que le afectan. Todos somos parte de la sociedad, no solo aquellos que están libres, por lo que se debe permitir que los reclusos también puedan ejercer sus derechos políticos, siempre y cuando se garantice el orden y la seguridad en las cárceles, pero ¿cómo se logrará esto si en la misma sociedad es difícil lograr el orden y la seguridad, pues menos serán en las cárceles? Para que una sociedad democrática funcione, es importante actuar de manera responsable y promover la igualdad y la libertad de todos los ciudadanos. En la actualidad, se está promoviendo un proceso de mejora en las condiciones de las prisiones, impulsado por el aumento de la importancia de los derechos humanos en las leyes nacionales. Sin embargo, todavía existe la idea de que las personas que están privadas de libertad deben ser castigadas de manera permanente por sus acciones delictivas, incluso negándoles los derechos garantizados por las normas nacionales e internacionales (Giacomello, 2016).

Es crucial destacar que, al restringir un derecho, se debe tener en cuenta su esencia, su núcleo esencial, por lo que es necesario determinar cuál es la esencia de los derechos fundamentales, así como identificar el carácter jurídico del derecho o el interés legítimo que protege (Díez-Picazo, 2005).

La restricción de derechos ciudadanos puede ocasionar discriminación, ya que es una medida inadecuada para un gran número de personas procesadas que pierden

completamente su derecho al voto. Por esta razón, es importante analizar la suspensión de derechos políticos por motivos penales para establecer los límites del derecho al voto en el siglo XXI, ya que este derecho es esencial para la dignidad humana. El derecho al voto debe ser visto como un mecanismo de igualdad entre los ciudadanos, por lo que cualquier restricción debe estar justificada completamente (Ríos Vega, 2011).

Por su parte Barros & Matthei (2017), concluyeron que actualmente existe una violación generalizada y sistemática del derecho al voto de un grupo importante de personas que se ven privadas de poder ejercerlo, a pesar de ser un derecho constitucional al que tienen derecho. El grupo en cuestión son las personas privadas de libertad debido a una decisión jurisdiccional. Hay diversos mecanismos que ya se han implementado en otros países con situaciones similares a la chilena, por lo que se deben buscar formas para implementar un mecanismo que permita a los privados de libertad en el sistema penal chileno ejercer su derecho constitucional al sufragio.

Referente a lo señalado por los investigadores citados, debemos indicar que no estamos de acuerdo con lo planteado, por cuanto, para garantizar el pleno ejercicio del derecho al sufragio de las personas reclusas en las cárceles no solo es necesario implementar mecanismos específicos, sino también coordinación entre diferentes organismos gubernamentales, como el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Instituto Nacional Penitenciario, con el objetivo de hacer realidad el ejercicio del derecho al sufragio dentro del sistema carcelario.

Por su parte, Apaza (2017) arribó a la conclusión de que la restricción del derecho al sufragio a los internos en el Perú viola derechos protegidos tanto por normas internacionales como por la Constitución del Perú, tales como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la igualdad, el derecho a la libertad de sufragio y el derecho a no ser discriminado.

Rottinghaus (2003), al respecto, perfila que el derecho al voto es negado principalmente a personas que han sido condenadas y están en prisión, pero también afecta a aquellos que están esperando juicio o sentencia. Se estima que alrededor de 4.5 millones de personas en 54 países han perdido este derecho debido a su encarcelamiento, y esta cifra es conservadora ya que no considera países que solo restringen el voto de ciertos grupos de presos. Además, se examinan las políticas de privación del derecho al voto de criminales en los Estados Unidos, que son algunas de las más restrictivas entre los

países democráticos, y se discuten algunas de las reformas recientes en el derecho al voto de los presos en Canadá y el Reino Unido.

En esa concreción de ideas, Buendía (2019), en México, expone que la discusión sobre el derecho al voto de las personas que están privadas de libertad, es importante por varias razones. En primer lugar, el reconocimiento de la dignidad humana no puede ser completo si no se garantizan los derechos políticos mínimos. En segundo lugar, esta es una deuda histórica del Estado mexicano. México es una de las pocas democracias consolidadas en el mundo en la que la prisión preventiva significa la pérdida de derechos políticos y electorales. En otras palabras, las restricciones al ejercicio del voto activo en México son desproporcionadas e injustificadas en comparación con cualquier estándar internacional.

Aunado a ello, es de saberse que, en los sistemas democráticos actuales, no se tiene una justificación válida lo que cabe preguntarse ¿cómo se haría para justificar válidamente el derecho al voto de los sentenciados? Para restringir el derecho al voto de personas que están en proceso penal, ya que esto excluye de la participación política a aquellos que aún no han sido condenados, lo cual constituye contradicción al principio de presunción de inocencia. El derecho al voto de las personas en prisión ha sido reconocido en varios países, de los cuales se podrían tomar ejemplos de cómo implementarlo y las diferentes formas de ejercerlo (Trejo, 2022).

En base a lo que señalaron los autores citados y las conclusiones a las que arribaron, nuestros resultados coinciden con sus inferencias, ya que se ha demostrado que el derecho al voto de los sentenciados no se pierde durante su encarcelamiento, ni se suspende. En términos legales, es un derecho protegido que no puede ser ignorado por las entidades que conforman el aparato estatal. Además, la violación de este derecho no se deriva de una normativa existente, sino de la falta de voluntad política de las autoridades, es importante aclarar que esta es la principal y más importante causa, aunque no la única, que impide que los presos tengan acceso a los procesos electorales.

No obstante, ello, aunque la falta de voluntad política de las autoridades es la principal causa de la negación del derecho al voto de los presos, existen varias otras causas importantes que contribuyen al problema. Aun cuando las autoridades tienen la voluntad y los recursos necesarios, aún hay obstáculos para lograr el voto de los

internos. En este apartado se tratará de abordar algunas de estas variables a tener en cuenta a la hora de permitir el voto de los presos.

Por otro lado, una de las dificultades en permitir el voto de los presos es decidir si se les daría participación en todos los niveles de elección, es decir, tanto para elecciones presidenciales como para cargos Regionales y Municipales. En el caso de las elecciones presidenciales, sería más fácil permitir el voto ya que se trata de un cargo nacional y cualquier persona, independientemente de la jurisdicción a la que pertenezca, podría votar para presidente. Sin embargo, esto no ocurre con las autoridades regionales.

En lo que respecta a las dificultades que se presentan al permitir el voto de los internos en elecciones regionales y municipales. Un problema es que muchos presos, a pesar de estar reclusos en un recinto penal, pueden estar registrados electoralmente en un lugar diferente, lo que genera la disyuntiva de determinar a qué autoridades podrían votar, las que corresponden al lugar donde se encuentra el recinto o las que corresponden al lugar donde están registrados.

Si se elige permitirles votar por las autoridades del lugar donde están reclusos, podrían tener un impacto significativo en la elección de autoridades que no tendrían incidencia alguna en su vida una vez queden en libertad. Si se elige permitirles votar por las autoridades del lugar donde están registrados, habría que habilitar muchas mesas electorales para recibir su voto, lo que demandaría un gran despliegue de recursos y probablemente recibirían una cantidad de votos insignificante en comparación con el universo de votantes.

Otro de los problemas para permitir el voto de los presos es la creación de un registro especial de electores con los internos privados de libertad. Sin embargo, este registro debería ser creado con suficiente tiempo de antelación para que las partes interesadas en el proceso electoral puedan verificar la regularidad del proceso mediante la verificación de la condición jurídica de cada preso.

Aunado a ello, otra de las divergencias en el reconocimiento de este derecho, se presente en la falta de regulación normativa por parte del Poder Legislativo sobre el reconocimiento de este derecho en favor de los reclusos y el proceso que tendrá que llevarse a cabo para hacer efectivo las elecciones tras las rejas.

Como podemos observar, el acceso de los internos a los procesos electorales es un problema complejo que requiere de la voluntad de las autoridades y una planificación y

preparación adecuadas para superar los obstáculos indicados y otros que, aunque no se han mencionado en este trabajo, también contribuyen al problema.

Finalmente, debemos hacer hincapié, de que a pesar de que el problema bajo análisis es un tema complicado cuya solución no es sencilla, es importante tener en cuenta que esto afecta gravemente a un gran número de personas y que la vulneración de los derechos civiles y políticos no debe ser tolerada en una sociedad democrática, especialmente en la nuestra, donde el estado de derecho es primordial. La vulneración de estos derechos va en contra de lo que se ha logrado en materia de derechos humanos y atenta contra el principal bien jurídico protegido por nuestra Constitución, que es el respeto a la dignidad humana.

Por otro lado, no debemos olvidar que la democracia es un sistema en el que todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en la toma de decisiones políticas, y la privación del voto a un sector de la sociedad socava ese principio. En esencia las políticas de privación del voto a los presos, socavan transversalmente la legitimidad de la democracia. Además de ello, la participación de los internos en los procesos electorales puede contribuir a su rehabilitación y reinserción social, y tener un impacto significativo en la dinámica política del país.

La privación del derecho a votar además de repercutir en la democracia de un país, socava el objetivo de rehabilitar a los delincuentes y reinsertarlos en la sociedad, ya que puede disminuir la autoestima de los delincuentes y alejarlos de la comunidad. La privación del derecho a votar puede incluso promover comportamientos criminales, ya que la disuasión a través de la privación del derecho a votar es difícil de lograr ya que las personas raramente son conscientes de esta consecuencia y es poco probable que la encuentren como un factor suficiente para disuadirlos (especialmente cuando no son disuadidos por largas penas de cárcel).

Finalmente, se manifiesta que, afín de que los internos tengan derecho al sufragio, se tomen las siguientes acciones: (i) se promulgue y/o instituya un idónea regulación normativa sobre el problema puesto en contexto, que viabilice una participación más activa de los internos en los procesos electorales, (ii) se implemente mecanismos específicos e inmediatos que solventen la disyuntiva, (iii) se realice una coordinación conjunta de los diferentes organismos gubernamentales que componen el sistema electoral y el sistema penitenciario, como son el Jurado Nacional de Elecciones, la

Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Instituto Nacional Penitenciario, con el objetivo de planificar un cambio estructural para hacer realidad el ejercicio del derecho al sufragio dentro del sistema carcelario, y, (iv) se cree de un sistema electoral penitenciario, que instituya un registro y/o padrón electoral fehaciente sobre cada uno de los internos, permitiendo de esta manera el ejercicio pleno del derecho al voto.

CONCLUSIONES

- La democracia es un sistema en el que todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en la toma de decisiones políticas, y la privación del voto a un sector de la sociedad como a los sentenciados socava ese principio, atentando contra los derechos humanos y el principal bien jurídico protegido por nuestra Constitución, que es el respeto a la dignidad humana.
- La vulneración de este derecho no se deriva de una normativa existente, sino de la falta de voluntad política de las autoridades, es importante aclarar que esta es la principal y más importante causa, aunque no la única, que impide que los presos tengan acceso a los procesos electorales.
- Aunque los presos pierden muchas libertades no significa necesariamente pierdan sus derechos civiles, y negarles el derecho a votar puede socavar el respeto al imperio de la ley ya que los ciudadanos que no pueden participar en la elaboración de las leyes probablemente no reconocerán su autoridad. Por otro lado, permitir que los presos voten puede fortalecer sus vínculos sociales y compromiso con el bien común, promoviendo una participación lícita y responsable en la sociedad civil.

REFERENCIAS

Apaza, P. (2017). La vulneración al ejercicio del derecho al sufragio de los internos sin sentencia firme en el Perú. Tesis por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4465>

Aragón, M. (2007). Derecho de sufragio: Principio y función. International Institute for Democracy and Electoral Assistance.

<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina-chapter-9.pdf>

Aramayo, R. (2015). Rousseau. La Política hizo al hombre tal como es. Editorial Batiscafo S.L.

Arriagada, I., Silva, G. (2014). La justicia ausente. El sistema penitenciario y el control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad en Chile. Editorial Ediar.

Barros, N. & Matthei, E. (2017). El derecho de sufragio de los privados de libertad en establecimientos penitenciarios: un análisis desde la perspectiva de las restricciones constitucionales y fácticas para su ejercicio. Tesis de la Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/144824>

Buendía, E. (2019). El derecho al voto de las personas en prisión preventiva. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6456/5.pdf>.

Casper, J. D. (1972). American criminal justice. Prentice Hall Dirección Englewood Cliffs, NJ 07632, United States. <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/american-criminal-justice-defendants-perspective>.

Colomba, D. (2015). Aspectos éticos en investigación en ciencias sociales y en área de salud: Nuevas exigencias para proyectos Fondecyt. Pontificia Universidad Católica de Chile - Comité Ético Científico de Ciencias de la Salud.

Díez-Picazo, I. (2005). Sistema de derechos fundamentales. Editorial Thomson Civitas.

Filipini, L., y Rossi, F. (2012). Nuevos aportes para el reconocimiento del derecho a voto de las personas condenadas. Revista Jurídica de Palermo, año 13 (1), pp.187-

213. https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-13/13JURIDICA_07FILIPPINI.pdf

Giacomello, C. (2016). Mujeres privadas de la libertad y del derecho al voto. De objetos de normas a sujetos de ciudadanía. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5400/10.pdf>

Huamán, L. (2016). ¿Deberían los internos penitenciarios participar en los procesos electorales? Universidad de San Martín de Porres, Perú. https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_11/articulos_investigadores/4.%20Deberian%20los%20internos.pdf.

Marshall, P. (2012). Notas sobre los modelos para la extensión de la ciudadanía. Revista de Derecho. Vol.19 (2), pp. 119-143. <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v19n2/art05.pdf>

López, M. (2011). Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social. Repositorio Institucional de la Universidad de Alcalá. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/14401>.

Dhami, M. (2009). La política de privación del sufragio a los presos: ¿una amenaza para la democracia? Revista de derecho Valdivia, Vol. XXII (2), pp.121-135. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000200007&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Montagud, N. (2016). Los 12 tipos de técnicas de investigación: características y funciones. Psicología y mente. <https://psicologiaymente.com/>.

Olvera, A. (2008). Ciudadanía y democracia. Instituto Nacional Electoral. <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/27.pdf>

- Ramírez, G. (2012). El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. Tesis por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Repositorio Institucional. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4775>
- Ríos Vega, L. (2011). El debate de la suspensión del sufragio activo por causa penal. La doctrina Pedraza. Fundación Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4582653>.
- Rottinghaus, B., Manatt, C., Manatt, K., (2003). Incarceration and enfranchisement: International practices, impact, and recommendations for reform. International Foundation for election Systems.
- Toledo, F. (2019). El derecho de sufragio activo y los sentenciados con pena efectiva en el Perú. Tesis por la Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1996/DER-TOL-CAM-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Trejo, I. (2022). El derecho al voto de los presos sin condena. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/CE_Trejo_Derecho%20al%20voto.pdf
- Uggen, C. y Manza, J. (2008). ¿Contracción democrática? Las consecuencias políticas de la privación de derechos de los delincuentes. *Revista Sociológica Americana*, vol. 67, pp. 777-803. http://users.soc.umn.edu/~uggen/Uggen_ASR_02.pdf.